



DECRETO 1990 DE 2000

por el cual se define el sistema de contratación para un proyecto de gran Minería denominado Patilla

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 81 de Código de Minas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 del Decreto 2655 de 1988 dispone que para la celebración de contratos de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, corresponde al Gobierno Nacional, la definición del sistema de contratación en programas de gran minería;

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 81468 de 1994, fijó los Criterios Específicos para la contratación de Gran Minería;

Que Carbones de Colombia S.A., CARBOCOL S.A., Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Minas y Energía, constituida como sociedad anónima domiciliada en Bogotá, D. C., ejerce la titularidad sobre el Aporte 389A, que comprende áreas en jurisdicción del departamento de La Guajira, dentro de la cual se encuentra el área denominada "Patilla";

Que de conformidad con los criterios de planificación sectorial y los lineamientos fijados en el Plan de Desarrollo para el Subsector Carbón, señalados en el Decreto 955 de 2000, las inversiones que se adelanten en el Complejo Cerrejón Zona Norte, permitirán la adecuación de nuevas áreas de minería; así como aquellas dirigidas a desarrollar la infraestructura de transporte que facilitarán el adecuado acceso a nuevas áreas mineras;

Que la Junta Directiva de CARBOCOL S.A., en virtud de las condiciones económicas favorables y del gran potencial de desarrollo minero y social de la región, consideró conveniente contratar la explotación del área denominada "Patilla", ubicada en el mencionado Aporte 389 A;

Que de los estudios geológicos preliminares se establece que en el área denominada "Patilla" se pueden adelantar proyectos carboníferos de Gran Minería,

DECRETA:



Artículo 1°. Modificado por el D. N° 2305/2000. Autorízase a la Empresa Carbones de Colombia S. A. CARBOCOL, S. A., para seleccionar, mediante concurso privado, un contratista para que desarrolle un proyecto de Gran Minería en el área denominada "Patilla", ubicada en el departamento de La Guajira, comprendida parcialmente dentro de las planchas números 21-II-A y 21-I-B del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 2°. Atendiendo la magnitud del proyecto, así como su importancia a nivel nacional y sectorial, el concurso se adelantará de la siguiente manera:

a) Invitación a proponer: CARBOCOL S.A. cursará invitaciones de carácter privado a las personas jurídicas que a continuación se señalan: - La adjudicataria en el proceso de enajenación de la participación estatal en el complejo carbonífero Cerrejón Zona Norte. - Las empresas que directamente o como asociadas tengan acceso a la infraestructura férrea y portuaria de El Cerrejón Zona Norte.

b) Términos de Referencia: CARBOCOL S.A. elaborará los términos de referencia y suministrará la información geológica disponible para la adecuada formulación de las propuestas, observando los criterios específicos para la contratación de Gran Minería, establecidos por la Resolución 8 1468 de 1994 emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. Las empresas a que se refiere el presente artículo, también podrán presentar propuestas a través de consorcios o uniones temporales.

Artículo 3°. Lo dispuesto en el presente decreto se aplicará dejando a salvo las situaciones subjetivas y concretas originadas en la propiedad privada del subsuelo carbonífero debidamente reconocida y mientras conserve su validez jurídica, así como los títulos mineros provenientes de actos administrativos tales como licencias, permisos, concesiones, aportes y contratos de exploración y explotación de carbón ya perfeccionados.

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 81 del Decreto 2655 de 1988, la adjudicación del contrato o concurso, deberá contar con el voto favorable del Ministro de Minas y Energía, en la respectiva sesión de la Junta Directiva de CARBOCOL S. A.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2000.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO



El Viceministro de Energía, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, Juan Manuel Rojas Payá.

